ADEX

COMUNICADO N° 50-2020

APRUEBAN EL 'PROTOCOLO SANITARIO' Y LOS 'CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL' Y LA 'OBLIGACIÓN DE INFORMAR INCIDENCIAS' DE LA ACTIVIDAD PESCA INDUSTRIAL (CONSUMO HUMANO INDIRECTO)

Estimados asociados:

El día de hoy se han publicado las siguientes Resoluciones Ministeriales:

- **R.M. N° 139-2020-Produce** que aprueba el Protocolo Sanitario de la actividad 'Pesca Industrial'.
- **R.M. N° 140-2020-Produce** que aprueba los 'Criterios de Focalización Territorial' y la 'Obligación de informar incidencias' de la actividad 'Pesca Industrial'-

PROTOCOLO SANITARIO DE PESCA INDUSTRIAL Y PROTOCOLO SANITARIO DE EMBARCACIONES PESQUERAS INDUSTRIALES DE MADERA

El Protocolo Sanitario de Pesca Industrial y el Protocolo Sanitario de las embarcaciones pesqueras industriales de madera son de aplicación complementaria a los 'Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19', aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-Minsa.

El Protocolo Sanitario de Pesca Industrial y el Protocolo Sanitario de las embarcaciones pesqueras industriales de madera comprenden, según sea el caso:

- Definiciones Operativas.
- Disposiciones Básicas.
- Disposiciones Sanitarias en lo que respecta a: Infraestructura y ambiente de trabajo; empleo de equipos de protección personal; lavado y desinfección de manos; limpieza y desinfección; manejo de residuos sólidos y prevención de la contaminación cruzada.
- Disposiciones de Control Operativo en lo que respecta a la clasificación de los puestos laborales en cuanto al riesgo de exposición a Covid-19.
- Controles de ingreso al personal.
- De la operación de pesca.
- Acciones frente a un caso de persona con Covid-19.
- Acciones frente al retorno o reingreso al centro de labores.
- Capacitación, sensibilización y comunicación.

CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD PESCA INDUSTRIAL EFECTUADA POR TITULARES DE PERMISOS DE PESCA PARA LA EXTRACCIÓN DEL RECURSO ANCHOVETA PARA CONSUMO HUMANO INDIRECTO:

1. Contar con permiso de pesca para extraer recurso anchoveta para consumo humano indirecto vigente.
2. Contar con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la Zona Norte Centro.
3. Para el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2020 (Zona Norte -Centro), las personas naturales y/o jurídicas que cuentan por permisos de pesca vigente para extraer recurso anchoveta para consumo humano indirecto en el marco de la Ley N° 26920, sin perjuicio de los mecanismos de asociación temporal de su LMCE contemplados en la normativa vigente, operarán de acuerdo a lo siguiente:

3.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que cuenten con una medida de 50 m3 hasta 110 m3 de capacidad de bodega.
a. El armador que cuente con una (01) embarcación podrá operar con la totalidad de la misma.
b. El armador que cuente con dos (02) o más embarcaciones podrán operar con el 60% de la totalidad de su flota.

4. Para el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2020 (Zona Norte -Centro), las personas naturales y/o jurídicas que cuentan por permisos de pesca vigente para extraer recurso anchoveta para consumo humano indirecto en el marco del Decreto Ley N° 25977, sin perjuicio de los mecanismos de asociación temporal de su LMCE contemplados en la normativa vigente, operarán de acuerdo a lo siguiente:

4.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que cuenten con una medida de 50 m3 a más de capacidad de bodega.
c. El armador que cuente con una (01) embarcación podrá operar con la totalidad de su flota.
d. El armador que cuente con dos (02) o más embarcaciones podrán operar con el 60% de la totalidad de su flota.

5. No embarcar a tripulantes mayores a 60 años o aquellos que presenten factores de riesgo ante el Covid-19, señalados en el numeral 7.3.4. del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-Minsa.

6. Operar con el personal mínimo indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia, así como garantizar las condiciones adecuadas para operar la nave de manera segura y competente conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 015-2014-DE, a fin de velar por la protección y seguridad de la vida humana.

OBLIGACIÓN PARA INFORMAR INCIDENCIAS:

- En caso alguno de los tripulantes y/o trabajadores presente fiebre y evidencia de signos o sintomatología Covid-19, identificado por el profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo.

- En caso alguno de los tripulantes y/o trabajadores sea diagnosticado con alguna de las morbilidades que lo determine dentro del grupo de riesgo contemplado en los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a Covid-19, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-Minsa, o cumplan los 60 o más años de edad.

CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD PESCA INDUSTRIAL EFECTUADA POR LOS TITULARES DE LICENCIA DE OPERACIÓN PARA EL PROCESAMIENTO DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO:

1. Contar con licencia de operación vigente para el procesamiento de harina y aceite de pescado para consumo humano indirecto.
2. Los titulares de las licencias de operación vigente para CHI situados en la zona Norte-Centro del litoral peruano, podrán operar sus plantas en la medida que cumplan, entre otros, con los 'Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19' del Ministerio de Salud, y, además, cumplir con las disposiciones sectoriales puestos por el ente rector.
3. No operar con personal mayores a 60 años o aquellos que presenten factores de riesgo para Covid-19 señalados en el numeral 7.3.4 del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-Minsa.
4. Operar con el personal mínimo indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia.

OBLIGACIÓN PARA INFORMAR INCIDENCIAS:

- En caso alguno de los trabajadores presente fiebre y evidencia de signos o sintomatología Covid-19, identificado por el profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo.

- En caso alguno de los trabajadores sea diagnosticado con alguna de las morbilidades que lo determine dentro del grupo de riesgo contemplado en los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a Covid-19, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-Minsa, o cumplan los 60 o más años de edad.

MEDIDAS ESPECÍFICAS:

- Luego de la evaluación realizada al desempeño de la flota pesquera y de ser favorable los resultados, se podrá incrementar de manera progresiva, el número de embarcaciones que realizarán operaciones de pesca, la misma que será autorizada mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, previa opinión de la Oficina General de Evaluación e Impacto de Estudios Económicos.

- Las personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades han sido incluidas en la presente Resolución deben observar obligatoriamente las siguientes exigencias:

i) Deben contar con el Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo, debidamente aprobado conforme a la Resolución Ministerial N° 239-2020- Minsa.

ii) Deben cumplir con las medidas de protección sanitaria y precaución para prevenir la propagación del Covid-19 ante posibles casos de brotes a bordo de los buques de embarcaciones, que emita la Autoridad Marítima.

APROBACIÓN SECTORIAL Y FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES

Cumpliendo los requisitos establecidos, la empresa debe:

Solicitar la aprobación sectorial específica de reanudación de actividadees, la cual se emite en el plazo de 1 día calendario a partir de la presentación de la solicitud

→

Elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"

→

Registraar el PLan en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

→

La fecha de inicio de las actividades es el día calendario siguiente a la fecha de registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"

RM-139-PRODUCE **ANEXO-RM-139** **RM-140-PRODUCE** **ANEXO-RM-140**

San Borja 06 de mayo del 2020

ADEX al servicio de sus Asociados